



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 26 de Abril del 2024



Firmado digitalmente por CAMPOS BARRANZUELA Edhin FAU 20571436575 soft
Presidente(E) De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.04.2024 16:02:30 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000620-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 24 de abril del 2024, presentado por el servidor Gonzales Borja Jesus Ramiro; y el Informe N° 000729-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 25 de abril del 2024, emitido por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el formulario del visto, el servidor Gonzales Borja Jesus Ramiro solicita adelanto de vacaciones del 29 de abril al 13 de mayo del 2024 [15 días], ya que necesita atender a su menor hijo, quien se encuentra delicado de salud siendo su enfermedad calificada como grave por su médico tratante, lo cual se acredita con el formato de certificado médico de la Ley N° 30012, el informe de alta, la receta prescrita y los exámenes médicos realizados. Asimismo, solicita que se le dispense del plazo de ley a razón de los motivos expuestos.

Tercero.- Atendiendo lo precedente, la coordinadora de personal de esta Corte, emite el Informe N° 000729-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 25 de abril del 2024, señalando que el servidor cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato y ha generado días de descanso proporcionales al número de días a utilizar; sin embargo su solicitud no fue presentada con la debida antelación, no obstante expresa que se le exceptúe dicho requisito por las razones que sustentan su pretensión, declarándose procedente la petición materia de autos.

Cuarto.- Ahora bien, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Quinto.- Así también, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1405 refiere que el derecho a gozar del descanso vacacional de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el servidor cumpla el récord vacacional, si se trata de servidores cuya jornada ordinaria es de cinco (5) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos diez (210) días en dicho periodo. Por otra parte, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Sexto.- En relación al adelanto de vacaciones petitionado, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM regula que:

"El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario. El adelanto del descanso vacacional es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado. La solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas. La Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud del servidor se enmarca en el artículo 4° del Decreto Legislativo, comunica al servidor la procedencia o no del adelanto del descanso vacacional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado. Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y el servidor suscriben el acuerdo de adelanto del descanso vacacional."

Séptimo.- Aunado a ello, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 establece que el adelanto del descanso vacacional no procede cuando los días solicitados como adelanto vacacional sean mayores a los días generados como parte del récord vacacional.

Octavo.- Asimismo, resultar pertinente denotar que el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas". Y en su numeral 20, considera lo siguiente: "Para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas. En tal sentido, las solicitudes deben estar debidamente sustentadas y se presentarán con una antelación no menor de siete (07) días hábiles."

Noveno.- Mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido".

Decimo.- En esa línea, a tenor del adelanto de vacaciones petitionado, se debe tener en cuenta que, resulta viable, desde el punto de vista legal, que un trabajador (adscrito a cualquier régimen laboral) solicite el adelanto de su periodo vacacional antes de cumplir el récord vacacional respectivo; empero, se debe observar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, ya que determina el procedimiento a seguir para solicitar adelanto de vacaciones; por lo que, en mérito a ello, se advierte que el servidor recurrente efectuó su pedido por escrito, ha generado días de descanso proporcionales al número de días a utilizar, cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, el periodo vacacional petitionado se enmarca en los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ; sin embargo, no presentó el mismo con una antelación de cinco días hábiles, conforme establece el artículo 10° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM; no obstante, este despacho considera que los motivos expuestos por el recurrente, debidamente acreditados con la documentación adjunta, ameritan que excepcionalmente se le exonere del plazo de presentación, toda vez que su menor hijo requiere de su asistencia al encontrarse delicado de salud. En consecuencia, corresponde conceder al servidor Gonzales Borja Jesus Ramiro adelanto de vacaciones de forma excepcional, del 29 de abril al 13 de mayo del 2024.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder adelanto de vacaciones de forma excepcional al servidor Gonzales Borja Jesus Ramiro, por el periodo de quince (15) días calendario, del 29 de abril al 13 de mayo del 2024, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal realice las acciones pertinentes en mérito a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, el recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

EDHIN CAMPOS BARRANZUELA
Presidente(e) de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

ECB/mgm

